

**“Nueva Subestación Palca 220 kV, LT 220 kV Palca-La Pascana, ampliaciones y Subestaciones asociadas (Arequipa) (Proyecto ITC)”, “Enlace 220 kV Planicie – Industriales, ampliación a 3er circuito. (Proyecto ITC)”, “Enlace 138 kV Abancay Nueva – Andahuaylas, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)” y “Enlace 138 kV Derivación San Rafael - Ananea, ampliaciones y subestaciones asociadas (Proyecto ITC)”**

## **COMENTARIO Y/O SUGERENCIA A LA SEGUNDA VERSIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN**

### **Sugerencia Única.- Cláusula 4, Numeral 4.3., tercer párrafo y Anexo 7 de los Contratos de Concesión**

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial 104-2024-MINEM/DM (publicada el 13 de marzo 2024) su artículo 1, numeral 8, para la aprobación del estudio de ingeniería definitiva el Ministerio de Energía y Minas debe previamente efectuar el proceso de Consulta Previa.

En el caso que se requiera llevar a cabo el proceso de Consulta Previa de cualquiera de los proyectos, será necesario modificar los contratos de concesión para adecuarlos.

En ese sentido, PROINVERSION deberá considerar si los plazos establecidos en el Anexo 7 del Contrato de Concesión, tienen en consideración los plazos para la ejecución del proceso de Consulta Previa. De igual manera, la cláusula 4.3. del Contrato de Concesión, deberá reflejar que la demora en la ejecución del proceso de Consulta Previa constituye una causa EXPLICITA a mencionar en el tercer párrafo de la referida cláusula 4.3. incluyendo a la Consulta Previa, sea como una autorización, permiso o requisito previo responsabilidad del Ministerio de Energía y Minas o como una “omisión” por el incumplimiento de los plazos legales para la obtención de la Consulta Previa.

Dado el carácter sensible de la ejecución de un proceso de Consulta Previa, el contrato sugerimos resuelva los siguientes puntos:

1. Estipular un plazo máximo para la ejecución exitosa del proceso de Consulta Previa, vencido el cual, una consecuencia contractual deberá darse, por ejemplo, el derecho del concesionario a la terminación anticipada y resarcimiento de las inversiones que hubiera efectuado.
2. En el caso de demoras en el proceso de Consulta Previa, más allá de los plazos previstos en las regulaciones aplicables, prever un incremento del Costo de Inversión, el cual deberá ser reconocido para el cálculo del Peaje de Transmisión.
3. El incremento del Costo de Inversión podrá integrar los costos y/o compensaciones que el MINEM acuerde con las comunidades, como consecuencia del proceso de Consulta Previa, en el caso que se solicite al concesionario cubrir dichos costos.
4. Incluir en el incremento del Costo de Inversión, aquellos generados por el necesario replanteamiento, reubicación, nueva ruta, consecuencia del proceso de Consulta Previa.